



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 18 AGO 2017

Demandante:	Alodia Rodríguez de Muñoz.
Demandado:	La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Expediente	15000-2331-000-1994-13733-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento
Tema	Acepta desistimiento

Ingresar el expediente al Despacho con informe secretarial que antecede (FI 169), en el que se informa que la apoderada de la parte demandante allegó escrito pronunciándose sobre el auto calendarado el 27 de marzo de 2017.

Corresponde al Despacho resolver sobre la petición presentada por la apoderada de la parte demandante (FI 168), en la cual refiere que no se tenga en cuenta las solicitudes presentadas el 11 de mayo de 2015 y el 01 de septiembre del mismo año, de copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la sentencia proferida por esta corporación dentro del presente asunto, junto con el fallo de adición del 04 de junio de 1997, petición que resulta procedente de conformidad con los preceptos del artículo 316 del C.G.P, por lo que se aceptara el desistimiento del mencionado acto procesal.

Finalmente y en cuanto a las costas, el artículo 171 del Código Contencioso Administrativo faculta al Juez para condenar al pago de ellas siempre que la conducta asumida por las partes muestre temeridad o ausencia absoluta de fundamento, actuaciones que no se encuentran presentes en el asunto bajo estudio, y por ende, no se condenará a la parte demandante al pago de las mismas.



Demandante: Alodia Rodríguez de Muñoz
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Expediente: 15000-2331-000-1994-13733-00
Nulidad y Restablecimiento

En mérito de lo expuesto, este Despacho

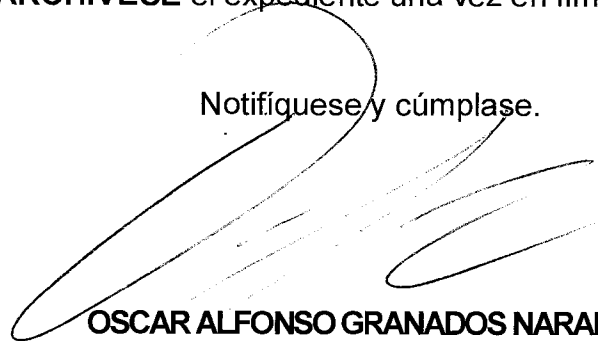
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante de las solicitudes¹ de copia autentica que presta merito ejecutivo de la sentencia del 16 de abril de 1997 y la adición del 04 de junio de 1997.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.



OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Nro. 86 Hoy, 23 AGO 2017 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Secretaría</p>

¹ Presentadas el 11 de mayo y el 01 de septiembre de 2015.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.

Tunja, **18 AGO 2017**

Demandante	E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja.
Demandado	Milton Pinzón Camacho.
Expediente	15001-31-33-013-2010-00192-01
Medio de control	Repetición
Tema	Auto requiere notificación

Visto el informe secretarial que antecede (Fl. 301), se hace necesario continuar con el trámite procesal correspondiente, por lo que el Despacho procede a requerir al apoderado de la entidad demandante, a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se manifiesta sobre otras formas de notificación personal al demandado, o si considera procedente dar trámite a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.

Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO
<i>El presente auto se notificó por Estado Electrónico</i>
Nro. 86 Publicado en el Portar WEB de la Rama Judicial, 23 AGO 2017



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO NO. 6
MAGISTRADO: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 18 AGO 2017

Demandante	Industria Licorera de Boyacá.
Demandado	Ricardo Mendieta Rubiano, José Alcides Torres Pinto, Javier Tobo Rodríguez y Alejandro Henao Triviño.
Expediente	15000-2331-000-2002-02348-00
Clase de proceso:	Acción de Repetición
Asunto	Auto designa curador ad-litem y requiere notificación.

Visto el informe secretarial (fl. 312), de conformidad con lo previsto por los artículos 108 y 293 del C. G. P., con el propósito de surtir la notificación del auto mediante el cual se admitió la demanda respecto a los demandados RICARDO MENDIETA RUBIANO y JOSÉ ALCIDES TORRES PINTO, es necesario proceder con el trámite procesal.

Por otra parte, advierte el Despacho que aún no se han realizado las gestiones de notificación del demandado Alejandro Henao Triviño, por lo que el Despacho procederá a requerir al apoderado de la entidad demandante, a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se manifiesta sobre otras formas de notificación personal al demandado, o si considera procedente dar trámite a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Desígnese como curador ad-litem de los demandados RICARDO MENDIETA RUBIANO y JOSÉ ALCIDES TORRES PINTO a los señores FLOR ANGELA ACUÑA PINTO, FABIÁN ALBERTO GUTIÉRREZ QUINTERO y JENNY ROCÍO ACUÑA GONZÁLEZ.

SEGUNDO.- El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mediante el cual fue designado y del admisorio de la demanda, acto que conlleva la aceptación del cargo.

TERCERO.- Por Secretaría elabórense las comunicaciones respectivas, las cuales deberán ser enviadas a los auxiliares antes designados por conducto del interesado.



Demandante: Industria Licorera de Boyacá
Demandado: Ricardo Mendieta Rubiano y otros
Expediente: 15000-2331-000-2002-02348-00
Medio de Control: Repetición

CUARTO.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se manifiesta sobre otras formas de notificación personal al demandado ALEJANDRO HENAO TRIVIÑO, o si considera procedente dar trámite a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P.

QUINTO: Una vez en firme este proveído, regresen las diligencias al despacho para proveer lo que sea del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>86</u> publicado l, fco, siendo las <u>8:00</u> A.M.</p> <p>23 AGO 2017</p> <p>Secretaria</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, **18 AGO 2017**

Demandante	Matilde Vega Castellanos y Julio Cesar Izaquita
Demandado	Municipio de Paipa
Expediente	156933331703201200091-01
Clase de proceso	Acción de Reparación Directa
Tema	Corre traslado para alegatos

Conforme al informe secretarial que antecede, encontrándose en firme el auto que admitió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y no habiendo pruebas por decretar, se dispondrá correr traslado a las partes para alegar de conclusión, según lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 212 del C.C.A.

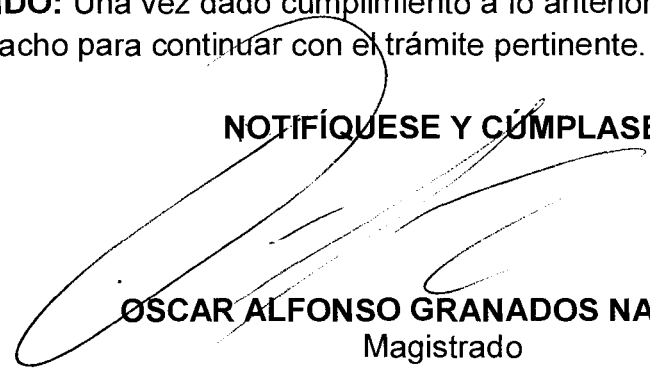
Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión. Si antes del vencimiento del término anterior, el Agente del Ministerio Público lo solicita, córrasele traslado especial por un término de diez (10) días, con entrega del expediente.

SEGUNDO: Una vez dado cumplimiento a lo anterior, remítase el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>131</u> Hoy, <u>22 AGO 2017</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Secretaría</p>
